

**CCU**

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
DE CCU S.A. Y SUS FILIALES**

Edición Agosto 2020



## I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las que serán responsables de los delitos cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, siempre que:

- Fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que se encuentren bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos antes mencionados,
- Sean de aquellos que se encuentren incluidos en el catálogo de delitos de la referida norma y,
- Se cometan como consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión.

## II. ALCANCE

El alcance de esta Política (y del Modelo de Prevención de Delitos que la misma establece) es aplicable a Compañía Cerveceras Unidas S.A. y sus filiales (en adelante también “CCU” o la “Compañía”).

Esta Política es transversal, ya que las normas definidas en éste documento tendrán aplicación obligatoria para todos los departamentos, áreas, directores, ejecutivos, representantes, trabajadores y contratistas (personas naturales o jurídicas) de CCU y sus filiales.

Asimismo, la presente Política tiene por objeto instruir y ser una guía de conducta, en atención al ordenamiento jurídico existente relativo a temas de responsabilidad penal de la persona jurídica.

## III. OBJETIVO

CCU a través de esta Política da cumplimiento a los requerimientos detallados en la Ley N° 20.393, la que establece, entre otras cosas, que la Compañía cumpla con su deber de supervisión y dirección, implementando un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también “MPD”), cuyo objetivo es prevenir la comisión de los delitos contenidos en dicha norma.

## IV. LINEAMIENTOS GENERALES

1. CCU vela por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables. Se prohíbe en forma expresa a directores, ejecutivos, representantes, trabajadores y contratistas (personas naturales o jurídicas) de CCU y sus filiales, en Chile y en el extranjero, realizar cualquier acto que pueda configurar una infracción a la normativa antes señalada.

2. CCU mantiene un modelo de organización, administración y supervisión adecuada para la prevención de los delitos, denominado Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual se promueve la prevención de la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

3. La aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas que establece el presente Modelo, está a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también "EPD"). El EPD es designado por el Directorio de la Compañía, durará hasta por tres años en sus funciones y podrá ser reelegido en dicho cargo, indefinidamente.

4. En el ejercicio de sus funciones, el EPD:

a) Contará con autonomía respecto de la Administración de la Compañía. No obstante, es compatible con las labores de contraloría o auditoría interna según lo establecido en la Ley N° 20.393.

b) Reportará semestralmente al Directorio de la Compañía, órgano al cual entregará un informe sobre la situación que haya observado durante el respectivo periodo. Ello, sin perjuicio de informar oportunamente al Directorio sobre incumplimientos al MPD y que considere puedan llegar a constituir eventualmente alguno de los delitos cuya comisión se trata de prevenir, a fin de que este último adopte las medidas del caso. Así como también, le corresponderá sugerir al Directorio la adopción de las medidas que estime necesarias o convenientes para prevenir estas situaciones.

c) Dispondrá de un presupuesto anual para la adecuada realización de sus funciones, con cargo al cual podrá contratar las asesorías externas que estime necesarias para cumplir su cometido y podrá solicitar al Directorio un incremento del presupuesto. De estos recursos, deberá rendir cuenta anual al Directorio. Asimismo, la Compañía le proporcionará los medios materiales necesarios para el desempeño de sus labores.

d) Tendrá acceso directo e irrestricto a los distintos departamentos de la organización, con el fin de:

1. Efectuar investigaciones específicas.

2. Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.

3. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5. Todo trabajador de la Compañía tendrá la obligación de denunciar inmediatamente de haberse enterado o haber tomado conocimiento de cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en Ley N° 20.393. La denuncia respectiva deberá contener todos los datos que permitan iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. Para mayor información respecto de los procedimientos de denuncia, consultar el "Procedimiento de Denuncias de CCU".

6. El MPD contempla la actividad de identificación y evaluación de riesgos de delito. El EPD es responsable del proceso de identificación y análisis de dichos riesgos. Este proceso será realizado anualmente, y además, toda vez que sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio. Dicha actividad se refleja y documenta en la matriz de riesgos de delito y controles de CCU.

7. La presente política, una vez aprobada por el Directorio de la Compañía, será difundida entre los trabajadores de la Compañía, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos compra venta de bienes y de prestación de servicios que celebre la Compañía.

Será responsabilidad del EPD dar amplia difusión al presente MPD y disponer su integración a los contratos antes señalados, así como también difundir las normas complementarias al mismo y disposiciones pertinentes de los reglamentos y demás normas internas que rigen las actividades de la Compañía.

8. El MPD, podrá ser certificado de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 20.393. Dicha certificación se efectuará cada 2 años o según periodicidad que pueda establecer la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

9. El MPD será revisado y, de ser necesario, actualizado por el EPD, al menos una vez al año, y toda vez que sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio.

## V. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de CCU consiste en un proceso de monitoreo a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 con el objetivo de prevenir dichos delitos. La gestión de dicho modelo es de responsabilidad del EPD en conjunto con el Directorio de CCU.

El MPD, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, considera los siguientes elementos:

1. Designación de un EPD.
2. Definición de medios y facultades del EPD.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

El MPD de CCU contiene los elementos que le permiten, cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo a lo señalado en Ley N° 20.393.

El diagrama conceptual que ilustra el MPD implementado en CCU se adjunta en el Anexo 2 del presente documento.

## VI. ROLES Y RESPONSABILIDADES

### DIRECTORIO

- a) Seleccionar y designar al EPD, de acuerdo a lo exigido por la Ley N° 20.393, con una duración máxima de 3 años, pudiendo reelegirlo, y podrá remover al EPD en casos justificados. El EPD debe ser designado por cada uno de los Directorios de las filiales.
- b) Proveer los medios y recursos necesarios y razonables para que el EPD cumpla con sus roles y responsabilidades.
- c) Aprobar la Política que establece las normas generales del MPD, así como cualquier otra modificación que se proponga en el futuro.
- d) Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos semestralmente, velando por la correcta implementación y operación efectiva del MPD.

### ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- a) Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece la Ley N° 20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por parte del Directorio de CCU.
- b) Velar por el correcto funcionamiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por CCU, dando cumplimiento al mismo.
- c) Sugerir al Directorio, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al MPD existente.
- d) Velar por la actualización de la política y de los procedimientos del MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.
- e) Reportar, al menos semestralmente, al Directorio de CCU sobre el estado del MPD, asuntos de su competencia, situaciones que eventualmente pudieran llegar a constituir una transgresión a la Ley N° 20.393 y al MPD.
- f) Evaluar la eficacia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- g) Velar por la difusión del MPD y capacitación del personal de CCU sobre el alcance de sus funciones respecto a la Ley N° 20.393.
- h) Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, de todos los antecedentes, operaciones sospechosas o inusuales y contratos que la Compañía celebre, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- i) Fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- j) Efectuar el cruce de las bases de datos de proveedores y clientes de CCU y sus Filiales, con las listas actualizadas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y la Office of Foreign Assets Control (OFAC), al menos trimestralmente o cada vez que las mismas se actualicen.

- k) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- l) Dirigir el proceso interno tendiente a la certificación del MPD.
- m) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- n) Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía y aportar todos los antecedentes que obraren en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- o) Evacuar los informes y realizar los estudios que el Directorio de la Compañía le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del EPD o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones reservadas para el EPD. Dicho subrogante será nombrado por el EPD.

#### TODO EL PERSONAL, ASESORES Y CONTRATISTAS

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta Política y en el MPD.
- b) Apoyar al EPD asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también apoyarlo en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- c) Informar al EPD de cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393.
- d) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos del MPD.
- e) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos y situaciones que pudieran ir en contra de la Política aquí establecida al EPD.
- f) Proveedores, asesores y contratistas deben cumplir con lo dispuesto en la Guía de Buenas Prácticas - Proveedor CCU.

## ANEXO 1: DEFINICIONES DE DELITOS DE CCU S.A. Y SUS FILIALES.

### *Cohecho*

Artículos 250, Código Penal: “El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice un acto propio de su cargo o para omitir o ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo, o por haberlos realizado o haber incurrido en ellos”.

Artículo 251 bis, Código Penal: “El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo”.

### *Lavado de activos*

Artículo 27, Ley N° 19.913: “El que, de cualquier forma, oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

### *Financiamiento del terrorismo*

Artículo 8°, Ley N° 18.314: “El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista”.

### *Receptación*

Art. 456 bis A, Código Penal: “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas”.

### *Corrupción entre particulares*

Artículo 287 bis, Código Penal: “El empleado o mandatario (del sector privado) que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro”.

Artículo 287 ter, Código Penal: “El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro”.



### *Administración Desleal*

Artículo 470 N° 11, Código Penal: “El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado”.

### *Negociación Incompatible*

Artículo 240 N° 6, Código Penal: “El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley”.

Artículo 240 N° 7, Código Penal: “El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades”.

### *Apropiación Indevida*

Artículo 470 N° 1, Código Penal: “Todo aquel que, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajese dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.

### *Contaminación de Aguas*

Artículo 136, Ley N° 21.132: “El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa”.

### *Comercialización de Productos Vedados*

Artículo 139, Ley N° 21.132: "El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada".

### *Extracción Ilegal de Recursos del Fondo Marino*

Artículo 139 bis, Ley N° 21.132: "El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena. El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan."

### *Procesamiento, Almacenamiento o Utilización de Productos Escasos (colapsados o sobreexplotados) sin Acreditar Origen Legal*

Artículo 139 ter, Ley N° 21.132: "El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal. Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros. En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan".

### *Obtener por medios fraudulentos prestaciones del seguro de desempleo*

Artículo 14, Ley N° 21.227: "Las personas que, conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quiénes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

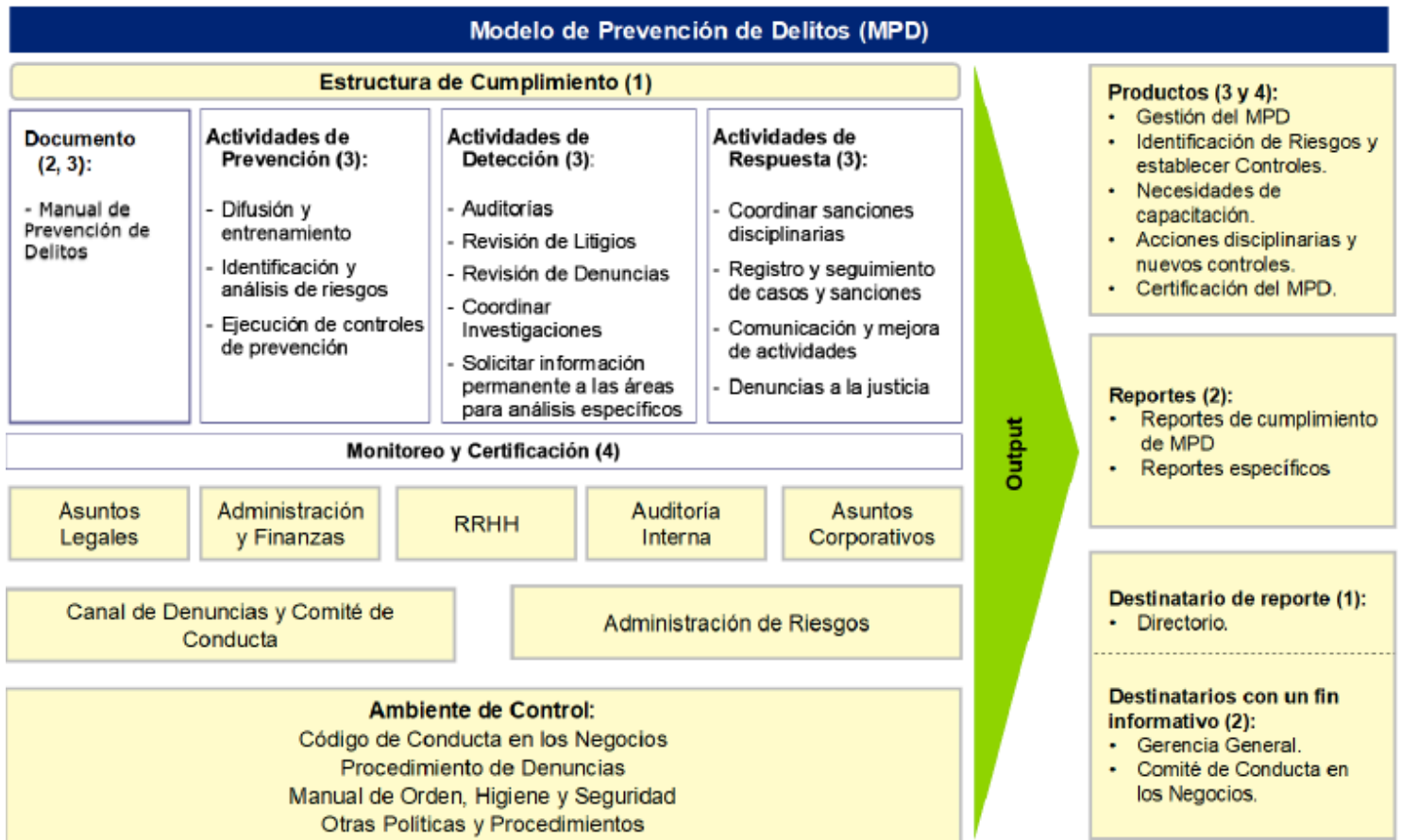
Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Durante el tiempo de vigencia de esta ley, el hecho previsto en los incisos anteriores será de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la determinación e imposición de sus penas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.”

*Obligar a subordinado al quebrantamiento de cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad*

Artículo 318ter, Ley N° 21.240: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir. Es importante tener en cuenta que para que se configure el ilícito es necesario que quien ordena al trabajador concurrir al lugar de trabajo, conozca que el trabajador se encontraba en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad.”

## ANEXO 2: DIAGRAMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



**Referencia numerales Art. 4 ley 20.393:**

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Designación de un encargado de prevención por los Directorios de todas las Personas Jurídicas</li> <li>2. Definición de medios y facultades del encargado de prevención de delitos</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos</li> <li>4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos</li> </ol> |
|---|--|

Es responsabilidad de cada líder en nuestra Compañía, asumir un rol activo en la adecuada difusión y comprensión de esta Política, de forma que cada trabajador de CCU pueda cumplir con las directrices establecidas, en el desempeño de sus respectivas funciones.

Asimismo, todos los integrantes de nuestra organización deberán reflejar estos compromisos en su relación diaria con las demás partes interesadas.